

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 30.

Miércoles 21 de Agosto.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la  
Reina Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan en San Sebas-  
tían, sin novedad en su  
importante salud.**

(Gaceta del 19 de Agosto.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 13.

En la Gaceta de Madrid número 226, de 14 del actual, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Real decreto de 4 del actual, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone en su artículo 4.º que por el Ministerio de la Gobernación se excite el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten el socorro otorgado por dicho Real decreto á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á las armas por el Gobierno de S. M. para atender las necesidades de la campaña de Cuba,

concediendo también pensiones á las de aquéllos que, no estando comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la referida disposición, consideren dignas de ser atendidas.

El Gobierno no duda que los organismos citados han de corresponder á esta excitación, y que, aun sin ella, y por el solo impulso de su patriotismo y caridad, se apresurarían á responder á la iniciativa de S. M.; pero para dar forma al plan ideado y unidad á los procedimientos de su realización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se les comunique por conducto de V. S. las reglas siguientes:

1.ª Por los Gobernadores civiles se excitará directamente y en la forma que considere más adecuada, el celo de las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que tomen acuerdos para el aumento de socorros á las familias de los reservistas procedentes de las localidades enclavadas en sus respectivas jurisdicciones, á quienes se otorguen dichos socorros por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto citado; procurándose que las sumas de los aumentos de socorro con edidos por la Diputación provincial y por el Ayuntamiento respectivo, equivalga, en cada caso, por lo menos, á los 50 céntimos de peseta que ya facilita el Estado.

2.ª Podrán asimismo acordar las Diputaciones y los Ayuntamientos socorros de igual entidad á las familias que no se hallen taxativamente comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del referido Real decreto y que fueren dignas de ser atendidas por sus circunstancias especiales; pero entendiéndose bien que en ningún caso ni por ningún motivo se podrán conceder socorros por la aplicación de dicho Real decreto, ni de esta Real orden, más que á las familias de los reservistas de 1891, llamados ahora nuevamente á las armas.

3.ª Así las Comisiones provinciales como los Ayuntamientos podrán dedicar á esta atención la parte que sea necesaria del capítulo de *imprevistos* de sus respectivos presupuestos, efectuando en los mismos las transferencias de crédito indispensables, ó bien podrán arbitrar fondos por medio de suscripciones públicas

ó por cualesquiera otros procedimientos que estén á su alcance dentro de la ley.

4.ª Con el objeto de evitar á los interesados la formación de dobles expedientes, y toda vez que han de incubar los que previene la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, los cuales deben ser resueltos por dicho Ministerio, esta resolución servirá para que los Ayuntamientos y Comisiones provinciales concedan socorros desde luego á las familias que por el referido departamento sean declaradas con derecho á ellos, á cuyo fin reclamarán de los Jefes de los regimientos de reserva respectivos una relación de las que, pertenecientes á la localidad, se encuentren en dicho caso.

5.ª Para la concesión de socorros á personas que sin estar comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto, se hallen en las condiciones que determina la regla 2.ª de esta Real orden, se remitirán por los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales, copias de los acuerdos respectivos, en las que se harán constar las razones en que se funda la Corporación municipal para otorgar dichos socorros. Las Comisiones provinciales confirmarán ó dejarán sin efectos dichos acuerdos.

6.ª Los socorros serán abonados semanal, quincenal ó mensualmente por la Depositaria de fondos municipales, con arreglo á las disposiciones de la ley y reglamento, procurándose sobre todo identificar la persona del que lo reciba.

Los concedidos por las Diputaciones provinciales serán abonados por éstas, bien sea á los Ayuntamientos ó bien á los Jefes de los regimientos de reserva, para que aquéllos ó éstos los entreguen á los interesados al satisfacerles los que corresponden al Estado ó al Municipio; pero podrán efectuar directamente el pago á las familias de los residentes en la capital de la provincia.

7.ª Las Corporaciones de que queda hecho mérito darán cuenta de sus acuerdos generales en esta cuestión á los Gobernadores, quienes remitirán á este Ministerio un resumen del resultado obtenido en la provincia de su mando.

Del reconocido celo de V. S. es de esperar que esa provincia responderá eficazmente al noble y caritativo pensamiento de S. M. en pro de las familias pobres abandonadas hoy por

los que van á cumplir la sagrada obligación de mantener la integridad nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1895. —Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los Ayuntamientos de esta provincia dar cuenta á este Gobierno de los acuerdos que adopten en cumplimiento de lo que preceptúa la preinserta Real orden en su regla 7.ª

Asimismo, remitirán á la mayor brevedad, relación nominal de los reservistas procedentes de sus localidades y reunan las condiciones de que hace mérito el art. 1.º y 2.º del Real decreto de 4 del actual, publicado en el Boletín Oficial núm. 24.

Del reconocido patriotismo de los Ayuntamientos de la provincia, espero coadyuvarán al noble pensamiento de socorrer á las familias abandonadas, por las que al cumplir con el sagrado deber que la patria les impone, se ven en la imposibilidad de atender á su subsistencia.

Cáceres 20 Agosto de 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

En la Gaceta de Madrid número 230, correspondiente al día 18 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,



Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en Caja de los mozos de alistamiento del año actual se verificará el día 21 de Septiembre próximo, tercer sábado de dicho mes, y el sorteo el día siguiente, procediéndose por el Ministerio de la Guerra á señalar el contingente en la forma que previene el artículo 144 de la citada ley de Reemplazos el día 21 de Noviembre inmediato.

Art. 2.º Por las Comisiones provinciales se activará todo lo posible la resolución de los expedientes de exención legal que no se hallasen terminados aún, á fin de que puedan fallarse antes del 15 de Noviembre, observándose con la mayor exactitud cuanto previenen los artículos 123 y 124 de la citada ley de Reemplazos vigente.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

## UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Derecho; una para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y cualesquiera otras que resultaren vacantes al finalizar el presente curso, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerla de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado o la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentare á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtubieren este

grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 28 de Julio de 1895.  
—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Marcos Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

### AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Partido judicial de Hoyos.

LISTA definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno, para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

1 Arroyo Puerto, Gamersindo, de Cilleros.

- 2 Alvarez Cordero, Antonio, de idem.
- 3 Andrés Calzada, Tomás, de Gata.
- 4 Arroyo González, Francisco, de Perales.
- 5 Asensio Remero, Agustín, de Torre de Don Miguel.
- 6 Alonso Martín, Bruno, de San Martín de Trevejo.
- 7 Almaráz Pérez, Angel, de id.
- 8 Aparicio Lázaro, Trifón, de Villamiel.
- 9 Blanco Alvarez, Eugenio, de Torre de Don Miguel.
- 10 Baile Simón, Santos, de Gata.
- 11 Blasco Gómez, Lucio, de id.
- 12 Blasco Cayetano, Juan, de id.
- 13 Baile Basconés, Maximiano, de San Martín de Trevejo.
- 14 Baile Basconés, Eleuterio, de id.
- 15 Blanco López, Lacio, de Eljas.
- 16 Baile Navarro, Antonio, de Cilleros.
- 17 Baños Cordero, Manuel, de id.
- 18 Bardillo Callejo, Agustín, de idem.
- 19 Bardillo Callejo, Sotero, de id.
- 20 Bonilla Martín, Crispín, de Santibáñez el Alto.
- 21 Bonilla Martín, Lope, de id.
- 22 Casillas Franco, Zenón, de Hoyos.
- 23 Calzada García, Lorenzo, de Gata.
- 24 Calzada Ramón, Victoriano, de idem.
- 25 Calvo Torres, Celedonio, de Torre de Don Miguel.
- 26 Cordero Palacín, Hilario, de Cilleros.
- 27 Campo Sánchez, Celedonio, de idem.
- 28 Campo Sánchez, Casto, de id.
- 29 Campo Mateos, Hermenegildo, de id.
- 30 Cordero Palacín, Ambrosio, de idem.
- 31 Cáceres Gil, Anastasio, de Acebo.
- 32 Corrales Mateos, Sinfiriano, de idem.
- 33 Caballero Galdín, Ricardo, de San Martín de Trevejo.
- 34 Cáceres Blanco, Evaristo, de Hernán-Pérez.
- 35 Carrizo Parras, Zacarías, de Valverde del Fresno.
- 36 Garrizo García, Vicente, de id.
- 37 Cáceres Gil, Hermenegildo, de Acebo.
- 38 Corrales Martín, Camilo, de id.
- 39 Domínguez Hueso, Hermenegildo, de Torre de Don Miguel.
- 40 Domínguez Luis, Damián, de idem.
- 41 Domínguez Luis, Evaristo, de idem.
- 42 Domínguez Luis, Anacleto, de idem.
- 43 Domínguez Prieto, Egido, de Eljas.
- 44 Domínguez Calero, Felipe, de Acebo.
- 45 Domínguez Albalá, José, de Villas-Buenas.
- 46 Domínguez Martín, Buenaventura, de Cadalso.
- 47 Estéban Pérez, Jesús, de Santibáñez el Alto.
- 48 Estévez Obregón, Valeriano, de Villamiel.
- 49 Escalera Escamochero, Valeriano, de idem.
- 50 Escudero Ruiz, Luis, de id.
- 51 Fabián Arias, José, de Hoyos.
- 52 Fernández Nieto, Joaquín, de Gata.
- 53 García Herrero, Bonifacio, de idem.
- 54 González Domínguez, Gabino, de idem.
- 55 González y González, Juan Mercedes, de idem.
- 56 Gómez y Gómez, Ceferino, de Torre de Don Miguel.



- 57 García Regalado, Vicente, de Cilleros.
- 58 Galán Jiménez, Anselmo, de Torrecilla de los Angeles.
- 59 Gómez y Gómez, Luis, de Santibáñez el Alto.
- 60 Gómez Sánchez, Sinfioriano, de idem.
- 61 Gómez Simón, Estéban, de Cadalso.
- 62 Gordo González, Guillermo, de Hernán-Pérez.
- 63 Guerrero García, Pedro, de Valverde del Fresno.
- 64 González Ramajo, Clemente, de Villas-Buenas.
- 65 González Fernández, Benito, de Eljas.
- 66 Gómez Camisón, Andrés, de Torre de Don Miguel.
- 67 Gómez Alvarez, Aquilino, de idem.
- 68 Gómez Bonilla, Ceferino, de id.
- 69 González Arias, Marcelino, de Gata.
- 70 González Arias, José, de id.
- 71 García Herrero, Indalecio, de idem.
- 72 Gómez Hernández, Simón, de Hoyos.
- 73 Gil Cordero, Aureliano, de Perales.
- 74 García Olivenza, Anastasio, de Villas-Buenas.
- 75 Higuero Hernández, Nicolás, de idem.
- 76 Herrero Asensio, Braulio, de Torre de Don Miguel.
- 77 Iglesias Sánchez, Anselmo, de de id.
- 78 Iglesias Vázquez, Andrés, de idem.
- 79 Jiménez y Jiménez, Daniel, de idem.
- 80 Luis Rodríguez, Enrique, de Descargamaría.
- 81 Morientes Martín, Francisco, de Cilleros.
- 82 Morientes Martín, Ezequiel, de idem.
- 83 Martín Gómez, Atanasio, de Torrecilla de los Angeles.
- 84 Martín Sánchez, Estéban, de idem.
- 85 Mubilla Crespo, Pedro, de Santibáñez el Alto.
- 86 Martín y Martín, Ambrosio, de idem.
- 87 Martín Estéban, Faustino, de idem.
- 88 Mateos Delgado, Luciano, de Cilleros.
- 89 Martín Perales, Dionisio, de Villas-Buenas.
- 90 Montero Sánchez, Ponciano, de idem.
- 91 Moreno Calzada, Eusebio, de idem.
- 92 Montero Baez, Domingo, de San Martín de Trevejo.
- 93 Martín Frade, Gumersindo, de idem.
- 94 Martín Campa, Dionisio, de Cilleros.
- 95 Martín Campa, Cirilo, de id.
- 96 Mateos Ramajo, Cayo, de id.
- 97 Mateos Ramajo, Juan, de id.
- 98 Martín Gómez, Faustino, de Cilleros.
- 99 Martínez Gómez, Evaristo, de idem.
- 100 Moreno Galavis, Plácido, de Eljas.
- 101 Martín Moreno, Cayetano, de idem.
- 102 Martín Tovar, Pablo, de Acebo.
- 103 Martín Delgado, Eulogio, de Descargamaría.
- 104 Mateos García, Miguel, de id.
- 105 Martín Rico, Diego, de Hoyos.
- 106 Miña Moreno, Pelayo, de Hernán-Pérez.
- 107 Navarro Casillas, Domingo, de Hoyos.
- 108 Nieto Hernández, Inocencio, de Perales.
- 109 Obregón Fernández, Eulogio, de Valverde del Fresno.
- 110 Peralo Navarro, Victoriano, de Hoyos.
- 111 Pérez González, Saturnino, de Gata.
- 112 Rivas Hernández, Isidoro, de Cilleros.
- 113 Rodríguez Solís, Ramón, de Gata.
- 114 Redondo Sánchez, Faustino, de Cilleros.
- 115 Ramajo Mateos, Gregorio, de idem.
- 116 Ramos Payo, Alejo, de Eljas.
- 117 Rojo Calixto, Toribio, de id.
- 118 Rodríguez Hernández, Marcelino, de Descargamaría.
- 119 Requejo Albarrán, Gervasio, de Hoyos.
- 120 Rodríguez Iglesias, Ignacio, de Perales.
- 121 Rosado Arnela, Antonio, de id.
- 122 Simón Rodríguez, Bonifacio, de Gata.
- 123 Sánchez Calzato, Anastasio, de Cilleros.
- 124 Sánchez Corchero, Nicolás, de Torrecilla de los Angeles.
- 125 Solis Marín, Julián, de Gata.
- 126 Seco Guerrero, Andrés, de Hoyos.
- 127 Seco Guerrero, Julián, de id.
- 128 Sales Sánchez, Ramón, de Perales.
- 129 Sánchez Regadera, Almengal, de Villas-Buenas.
- 130 Simón Robedo, Eugenio, de Valverde del Fresno.
- 131 Santibáñez Cáceres, Emilio, de Hernán-Pérez.
- 132 Tello Iglesias, Felipe, de id.
- 133 Trinidad Cayetano, Pedro, de Perales.
- 134 Trinidad Redondo, Juan, de id.
- 135 Torre Gordo, Bernardino, de Torre de Don Miguel.
- 136 Torres Gómez, Celestino, de idem.
- 137 Torre Asensio, Cosme, de id.
- 138 Torres Bonilla, Eusebio, de id.
- 139 Vicente Botejara, Marcelino, de Villas-Buenas.
- 140 Valencia Godínez, Francisco, de Perales.
- 141 Valencia Casillas, Antonio, de idem.
- 142 Valle Sánchez, Juan, de id.
- 143 Vicente Botejara, Telesforo, de Perales.
- 144 Valle Gil, Victoriano, de id.
- 145 Vegas Martín, Maximiano, de Torrecilla de los Angeles.
- 146 Vázquez Hernández, Fructuoso, de Cilleros.
- 147 Vázquez Hernández, Eusebio, de idem.
- 148 Vázquez Rivas, Fructuoso, de idem.
- 149 Vadillo Floro, Gregorio, de id.
- 150 Zanca Peralo, Rufino, de Hoyos.

Los nombres de los ciento cincuenta individuos que comprende la relación que antecede, convienen en un todo con los que el Ilmo. Sr. Presidente en sesión pública de la Sala de Gobierno, celebrada el 31 de Julio último, fué sacando á la suerte para formar la lista definitiva de Jurados del partido judicial de Hoyos, en el concepto de cabezas de familia; de todo lo que yo el infrascripto Secretario de Gobierno certifico. Y para que conste, con el Visto Bueno de su S. I., extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á 1.º de Agosto de mil ochocientos noventa y cin-

co.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.—V.º B.º—El Presidente, Eguizabal.

#### Partido judicial de Hoyos.

LISTA definitiva de los setenta y cinco individuos, que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno, para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido Judicial.

- 1 Asensio Obregón, Plácido, de Villamiel.
- 2 Asensio Moreno, Remigio, de idem.
- 3 Alvarez Elena, Ambrosio, de Acebo.
- 4 Arias Camisón, Juan, de Villas-Buenas.
- 5 Acosta Martín, José, de Cadalso.
- 6 Acosta Pérez, Ignacio, de id.
- 7 Acosta Pérez, Vicente, de id.
- 8 Blasco Rodríguez, Liborio, de Gata.
- 9 Bonilla Martín, Rufino, de Santibáñez el Alto.
- 10 Calvarro Ventanas, Cándido, de Descargamaría.
- 11 Crespo Requejo, Antonio, de Hoyos.
- 12 Casado Torrecilla, Venancio, de Villas-Buenas.
- 13 Cortejal Suñón, Manuel, de Cadalso.
- 14 Calvo Gómez, Antonio, de id.
- 15 Cubillano Cano, Saturnino, de idem.
- 16 Delgado Martín, Gil, de Descargamaría.
- 17 Durán Pérez, Clemente, de Perales.
- 18 Daza Sánchez, Felipe, de Villas-Buenas.
- 19 Domínguez Alvaro, Simón, de San Martín de Trevejo.
- 20 Estévez Sánchez, Victorio, de Acebo.
- 21 Estéban Martín, Justo, de Gata.
- 22 Frade Frade, Martín, de San Martín de Trevejo.
- 23 Frade López, Wenceslao, de Eljas.
- 24 Figuerola Nadal, Luis, de San Martín de Trevejo.
- 25 Fontán Centeno, Pascasio, de Acebo.
- 26 García Luis, Eugenio, de Descargamaría.
- 27 Guerra Hontivero, Marcelino, de Gata.
- 28 González Pérez, Julián, de id.
- 29 García Herrero, Joaquín, de id.
- 30 García Rodríguez, Román, de idem.
- 31 González Manzano, Remigio, de idem.
- 32 González Hernández, Agustín, de Villas-Buenas.
- 33 Gómez Mauro, Sebastián, de Cadalso.
- 34 Hernández García, Eusebio, de Descargamaría.
- 35 López Vidal, Indalecio, de San Martín de Trevejo.
- 36 Lázaro Perales, Eduardo, de Acebo.
- 37 Martín Frades, Gregorio, de San Martín de Trevejo.
- 38 Martín García, Francisco, de Descargamaría.
- 39 Martín Rodríguez, Félix, de id.
- 40 María Crespo, Benito, de Hoyos.
- 41 Moreno Sánchez, Luciano, de Perales.
- 42 Moreno Ramos, Mariano, de Villas-Buenas.
- 43 Moreno Calzada, Casimiro, de idem.

- 44 Mauro Gómez, Juan, de Cadalso.
- 45 Marín Colorín, Simón, de id.
- 46 Navarro Ferrazón, Paulino, de San Martín de Trevejo.
- 47 Pains Caballero, Celestino, de idem.
- 48 Pérez Galdín, Juan, de id.
- 49 Pérez Galdín, Tomás, de id.
- 50 Pérez Rodríguez, Hilario, de Acebo.
- 51 Perales Domínguez, Braulio, de idem.
- 52 Pascaal de Sande, Salustiano, de Villas-Buenas.
- 53 Pérez Romero, Ramón, de id.
- 54 Pérez Carbajal, Ciriacó, de Cadalso.
- 55 Pérez Fernández, Marcos, de Acebo.
- 56 Rodríguez Nieto, Pedro, de Descargamaría.
- 57 Roldán Martín, Juan, de id.
- 58 Requejo Albarrán, Pedro, de Hoyos.
- 59 Roncero Alvarez, Agustín, de Villas-Buenas.
- 60 Roncero González, Jorge, de id.
- 61 Rodríguez Canillas, Tiburcio, de Robledillo de Gata.
- 62 Rodríguez Canillas, Vicente, de idem.
- 63 Rodríguez Cano, José, de Cadalso.
- 64 Sande y Santibáñez, Pablo, de Acebo.
- 65 Sande y Obregón, Pedro Fernando, de id.
- 66 Simón Sánchez, Bruno, de Torrecilla de los Angeles.
- 67 Sánchez y Sánchez, Isidro, de idem.
- 68 Sánchez Jiménez, Cirilo, de id.
- 69 Urbano Noche, Sebastián, de Eljas.
- 70 Vaquero Moreno, Lucas, de id.
- 71 Velasco Iturrión, Vicente, de Cilleros.
- 72 Ventana Martín, Martín, de Descargamaría.
- 73 Ventana Barroso, Cipriano, de idem.
- 74 Valentín Zanca, Emilio, de Villas-Buenas.
- 75 Vicente Botejara, Anastasio, de idem.

Los nombres de los setenta y cinco individuos que comprende la relación que antecede, convienen en un todo con los que el Ilmo. Sr. Presidente en sesión pública de la Sala de Gobierno, celebrada en 31 de Julio último, fué sacando á la suerte, para formar la lista definitiva de Jurados del partido judicial de Hoyos, en el concepto de capacidades, de todo lo que yo el Secretario de Gobierno certifico. Y para que conste con el Visto Bueno de su S. I., extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á 1.º de Agosto 1895.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.—V.º B.º—El Presidente, Eguizabal.

## JUZGADOS.

HERVÁS.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Francis-



co Iglesias Gómez, vecino de Caminomorisco, en la causa que por hurto de efectos se le ha seguido en este Juzgado, he acordado en providencia de esta fecha que el día veintinueve del actual y hora de once á doce de su mañana, tenga lugar la venta en pública subasta simultánea en este Juzgado y municipal de Caminomorisco, de las fincas que á continuación se expresan, advirtiendo que para tomar parte en la subasta, se habrá de depositar sobre la mesa de los respectivos Juzgados, previamente el diez por ciento del valor dado á cada finca y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones respectivas y que para proveer de título á los rematantes ó rematante, será de cuenta de éstos los gastos que puedan originarse, por carecer de ellos el ejecutado.

Lo que se hace público por el presente, por si alguna persona quisiera tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Diez.

#### Fincas objeto de la subasta.

Un huerto de riego con castaños, parras y diferentes árboles, al sitio de Vallimaro, de cabida doce celemines; linda Norte y Este, con el monte; Saliente, Santos Martín, y Oeste, con el monte, tasado en quinientas pesetas.

Una suerte de castañar á la Rojesto, de cabida un cuartillo, linda Norte y Este, con Pedro Hernández; Saliente y Oeste, con el Monte, tasado en veinticinco pesetas.

Otra suerte de olivos á la Portilla, con treinta y dos piés, de cabida tres celemines; linda Norte y Este, con Antón Martín; Sur y Oeste, Victoriano Puerto, tasado en doscientas pesetas.

Otra con olivos al Juntuño, con diez y seis piés, de cabida un celemin; linda Norte, con Tomás Martín; Este, Sur y Oeste, con Andrés Sánchez, tasada en cincuenta pesetas.

Otra con castaños al Baracal, cabida de tres celemines; linda Norte y Este, con el Monte; Sur y Oeste, con Juan Puerto, tasada en cuarenta pesetas.

Un huerto de riego con diferentes árboles al Molino, cabida tres celemines; linda Norte, y Este, con Plácida Sánchez; Sur y Oeste, con José Iglesias, tasada en cien pesetas.

Otra suerte de terreno con riego, olivos y castaños á las Tablillas, cabida de tres celemines; linda Norte, con Manuel Martín; Este, Sur y Oeste, con el Monte, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra id. de castaños al Talamar, de cabida doce celemines; linda Norte, Este y Sur, con Vicente Moriano, y Oeste, con Monte, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Una suerte de terreno de los comrados al Estado, proin liviso con los demás socios, tasado en cincuenta pesetas.

Una casa de un solo piso en la calle de la Huerta, de diez metros cuadrados de superficie; linda por la derecha, con Felipe Martín, izquierda y espalda, con Toribio Rueda, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un corral para ganado en el caserío de la Huerta, de seis metros cuadrados de superficie; linda por la derecha, con Andrés Sánchez, é izquierda, con Santiago Moriano, tasado en cien pesetas.

Todas estas fincas en término municipal del pueblo de Caminomorisco. Hervás nueve de Agosto de mil

ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Martín Diez.

#### HOYOS.

*D. Adolfo López y López, Juez de primera instancia é instrucción del partido de los Hoyos.*

Por el presente edicto hago saber: Que con fecha diez de Mayo último, falleció D. Juan Navarro de Egüi y Ferrazón, natural y vecino de esta villa, hijo legítimo de D. Anacleto y D.<sup>a</sup> Leocadia, soltero, Coronel de Ejército retirado, mayor de edad, sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria, razón por la que sus hermanos D. Máximo, D.<sup>a</sup> Elisa, D. Dionisio, D. Paulino, D. Vicente y D.<sup>a</sup> Dolores Navarro de Egüi, como parientes más próximos del finado, y como comprendidos en el segundo grado de comanginida I, se ha reclamado su herencia y que se les declare únicos y universales herederos de su precatado hermano, por carecer de ascendientes y de descendientes legítimos. En su virtud, por providencia de este día y en los autos de su razón, he acordado se fijen los correspondientes edictos llamando por ellos á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en los Hoyos á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo López y López.—Por su mandado, Ciriaco González.

#### GALISTEO.

##### Anuncio.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por disposición del que en propiedad la venía desempeñando y la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 y siguientes del capítulo segundo del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que se consideren con aptitud para el desempeño de tal cargo, lo soliciten en el papel correspondiente en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Galisteo y Agosto 12 de 1895.—El Juez municipal, Matías de Matías y Sánchez.

#### MATA DE ALCÁNTARA.

##### Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Y á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á este Juzgado municipal, se publica el presente.

Mata de Alcántara á 2 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Catalino Sánchez.

#### SALVATIERRA DE SANTIAGO.

##### Vacante de Secretaría.

Por destitución del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, por término de quince días á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel, y los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de este Juzgado en el expresado término, acompañando á la misma los documentos que expresa el art. 13 de los apéndices á la Ley del Poder judicial.

Salvatierra de Santiago á 2 de Agosto de 1895.—El Juez, Fernando Reviriego.

#### Alcaldías Constitucionales.

#### JERTE.

##### Arriendo de Consumos á la exclusiva.

El día 31 del corriente mes de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la primera subasta con venta exclusiva al por menor de los especies de consumos de este pueblo por el tiempo que medie desde el día siguiente al del remate; en que se dará posesión interina al arrendatario, hasta el treinta de Junio próximo inmediato de 1895, á razón de 5.629 pesetas y 5 céntimos que suma la cuota anual por la del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 20 por 100 de recargo municipal sobre las especies que lo permiten, prorrateándose el tipo por el tiempo que ha de durar el arriendo, excepción de las carnes de cerda que será por su encabezamiento anual.

La subasta se verificará en grupos y por especies sueltas, por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La fianza consistirá en la cuarta parte del precio de adjudicación, en metálico, valores públicos, fincas ó personal, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Para hacer postura ha de consignarse en las Cajas del Tesoro, en la del Ayuntamiento, ó en el mismo acto, en poder de la Comisión que autorice la subasta el 2 por 100 del tipo por derechos del Tesoro y recargos.

No se admitirán posturas que no cubran la cantidad correspondiente al período que comprenda el arriendo hasta terminar el año económico; considerándose como mejoras, las que cubriendo el tipo rebujen los precios fijados por el Ayuntamiento, y las que además hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Si no hubiese licitadores á todas ó algunas especies, se celebrará la segunda subasta el día ocho de Septiembre próximo, ya rectificadas los precios de venta; si esta fuera también negativa, tendrá lugar la tercera el día 16 del propio mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

Si por retraso en la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial, no mediaren diez días, cuando menos, desde el de la publicación al de la subasta, ésta se demorará hasta el undécimo día desde la fecha del

Boletín y sucesivamente los demás plazos de ocho días para la segunda y tercera subasta, en su caso.

Jerte 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Cipriano Buezas.

#### CEDILLO.

##### Vacante de Secretaría.

Por haber hecho dimisión por padecimientos físicos de su ancianidad el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de mi presidencia.

Los que se consideren con aptitud para desempeñarla y aspiren á ocupar dicha plaza, presentarán sus solicitudes á dicha Corporación, en el término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio.

Cedillo 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde Presidente, Gonzalo Berzas.—De su orden, El Secretario interino, Francisco Villodres Serrano.

#### CÓRIA.

##### Cárcel de Partido.

Hallándose confeccionada la cuenta original documentada de fondos carcelarios, del ejercicio de 1894-95, lo mismo que el presupuesto adicional de referido establecimiento para el corriente año económico, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial á la reunión que habrá de celebrarse en estas Casas Consistoriales el día 28 del presente mes, de once á doce de su mañana, destinada al examen y censura de indica los documentos.

Cória 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Felipe Villagrà.

#### NAVACONCEJO.

##### Anuncio.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, haciéndose público por medio del Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en dicho periódico oficial, soliciten los que lo crean conveniente y sean doctores ó licenciados en Farmacia; advirtiéndose que las familias á quien como pobres se facilitarán medicamentos, son treinta, por la suma de ciento cincuenta pesetas.

Navaconcejo 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Sandalio Torres.

#### ELJAS.

##### Repartimiento de Consumos.

Terminado por la Junta repartidora, el formado para esta villa en el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los incluidos en el mismo, presenten las reclamaciones que juzguen procedentes.

Eljas 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Lucas Vaquero.

#### CACERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.